

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|---|
| Queja | 2203867 |
| Materia | Servicios sociales |
| Asunto | Diversidad funcional. Movilidad. Accesibilidad. Falta de actuación y respuesta del Ayuntamiento de Jijona |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en Jijona (Alicante), presentó un escrito, registrado el 09/12/2022, al que se le asignó el número de queja 2203867.

La promotora de la queja expresaba su malestar y disconformidad por la falta de actuación del Ayuntamiento de Jijona al no facilitar la movilidad de su hijo (...), que debe desplazarse con silla de ruedas y que se traslada en una furgoneta para recorridos más largos. A pesar de haber solicitado una plaza de aparcamiento frente a su domicilio para poder acceder a casa, no se ha atendido su solicitud. Además, los coches sin autorización aparcan en una zona reservada cercana al domicilio y no son sancionados por ello, por lo que no pueden aparcar con facilidad.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja 2203867, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 15/12/2022 solicitamos al Ayuntamiento de Jijona información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación, recordándole que disponía de un mes como plazo máximo para dar respuesta:

1. ¿Por qué no se ha procedido a señalar la reserva de plaza de aparcamiento delante del domicilio donde reside la persona con discapacidad, aunque su residencia sea, en estos momentos por una circunstancia familiar, únicamente de fines de semana, festivos, vacaciones...?
2. ¿Por qué no se sancionan los aparcamientos de coches en plazas reservadas para vehículos que muestren la tarjeta correspondiente?
3. ¿Por qué se consienten aparcamientos indebidos que obstaculizan el paso en las aceras, en especial de sillas de ruedas?

Sin embargo, transcurrido ampliamente el mes de plazo citado, no habíamos recibido informe alguno del Ayuntamiento ni solicitud de ampliación del plazo máximo para responder previsto en el artículo 31.2 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución.

Según el artículo 39 de la citada ley 2/2021, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando trascurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada.

El 07/02/2023 remitimos al Ayuntamiento de Jijona una Resolución de consideraciones, destacando lo siguiente:

SUGERIMOS que actúe con celeridad en la tramitación de la plaza de aparcamiento solicitada y supervise el cumplimiento de la normativa relativa a accesibilidad y circulación en vía pública en su municipio.

SUGERIMOS que articule medidas eficaces y rápidas para atender las incidencias que se producen y dificultan, o imposibilitan, no sólo la movilidad sino el desarrollo de la personalidad, en todas sus facetas, de cuantas personas padecen dificultades en su movilidad.

El 23/02/2023 recibimos respuesta del Ayuntamiento de Jijona en estos términos, tras hacer mención de los problemas informáticos derivados de un ataque informático que soportaron en abril de 2021 y que ha demorado gran parte de las respuestas y trámites administrativos:

(...) efectivamente, la interesada D^a (...), solicitó a este Ayuntamiento una reserva de estacionamiento para persona con diversidad funcional, para uso exclusivo de su hijo al presentar los requisitos para su otorgamiento, sobre la cual no se puede concretar una fecha determinada de presentación de la instancia a consecuencia del ataque informático sufrido, tal como se indica en el informe policial emitido por el Jefe Actual. de la Policía Local de este Ayuntamiento, en fecha 01 de febrero de 2023, informe que queda adjuntado junto al presente escrito.

En el mencionado informe policial se concreta, que, en el año 2021, se encontraba como Jefe Accidental de la policía local del municipio de Xixona, el oficial nº015, nombrado mediante resolución de Alcaldía nº 2020/860, de fecha 22 de julio de 2020, el cual, mantuvo una reunión con Dña. (...) para proceder a realizar el estudio y actuación de la instalación de la reserva de la plaza de aparcamiento solicitada que se iniciaría mediante un informe policial, consensuado con la Concejalía de Tráfico, trasladando las instrucciones oportunas al Departamento de Urbanismo para colocar la señalización oportuna.

Quedando así probado que sí se procedió a atender la solicitud presentada por la interesada consistente en la reserva de estacionamiento para persona con diversidad funcional. Asimismo, el pasado 27 de septiembre de 2022 se informó por parte de la policía local a la interesada, que se seguía con el estudio de la petición de reserva, realizando fotografías del vehículo, y posibles zonas de colocación de reserva.

Como opción alternativa, se propuso crear una zona para carga y descarga junto con la reserva de parada de personas con movilidad reducida. Fotos las cuales aparecen en el informe policial mencionado.

Por su parte, visto que el domicilio de la Sra. (...) se encuentra en el Carrer (...), en zona de casco antiguo y durante el estudio de la ubicación idónea de plaza de aparcamiento para persona con diversidad funcional, por el departamento policial, se le indicó a la interesada que podía utilizar una reserva de estacionamiento para personas con movilidad reducida situada en la calle (...) muy próxima al domicilio de la solicitante (...).

Visto lo comentado anteriormente, y, en respuesta a lo indicado en su escrito en la pregunta nº 1: no se ha procedido a señalar la reserva de plaza de aparcamiento delante del domicilio donde reside la persona con discapacidad, aunque su residencia sea en estos momentos únicamente de fines de semana, festivos, vacaciones, puesto que, tal como se indica en el informe policial, en la referida calle, a la altura del nº (...), a escasos metros del portal de su vivienda, existe una plaza de aparcamiento para personas discapacitadas debidamente señalizada y que puede ser utilizada por la Sra. (...) en tanto no se resuelva una plaza más cercana a su vivienda. Cosa que no resulta sencilla por la problemática suscitada en el municipio por la falta de aparcamiento que aqueja la zona.

En cuanto al resto de preguntas, nº 2 y 3, comentar que los agentes de Policía Local, conforme lo establecido en la Ley Orgánica 2/86, en su artículo 53.1.b, entre sus funciones está la de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, procediendo a formular denuncias por infracciones en materia de tráfico conforme a lo establecido. Así pues, la Policía Local del Municipio de Xixona tramita un número ingente de denuncias a través del organismo que tiene delegada su tramitación, SUMA Gestión Tributaria, quedando a su disposición para justificar el trabajo en materia de sanciones de conductas contrarias a las diferentes disposiciones en materia de tráfico y seguridad vial.

Se adjunta a este escrito los siguientes documentos:

- Copia del documento, declaración responsable, suscrito por esta Alcaldía y Concejales y Técnicos, en relación con el ataque informático referido en este escrito.
- Copia del informe de la Policía Local de fecha 01 de febrero de 2023.

Este Ayuntamiento reitera el compromiso de aceptar las recomendaciones del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, así como de colaborar con la misma para cualquier cuestión requerida, al tiempo que solicita comprensión ante la difícil situación que atravesó el Ayuntamiento tras el tremendo ataque informático sufrido por el que se perdió casi dos años de documentación y expedientes, y del que todavía no se ha repuesto del todo y ante la falta de personal para poder tramitar estos asuntos.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Jijona no se han realizado las actuaciones necesarias para atender de inmediato las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/02/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Jijona no colaboró con esta institución al no remitirnos el informe inicial solicitado y no ha cumplido las sugerencias que le hemos trasladado, aunque ha manifestado su voluntad de hacerlo próximamente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana